



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Viernes 29 de abril de 1983

Núm. 51

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 18

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por comunicación de 26 de los corrientes, transmitida por vía DEX, me dice lo siguiente:

"Habiendo surgido dudas sobre las atribuciones de gobierno y administración de las actuales Corporaciones Locales, una vez finalizado su mandato el pasado día 19 de abril y hasta la constitución de las nuevas Corporaciones surgidas de las próximas elecciones locales, ruego a V. E. que a la vista de la normativa contenida en el artículo 3.º de la Ley de Elecciones Locales tal y como queda redactado después de la modificación introducida por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, haga llegar, por los medios que estén a su alcance, a las Corporaciones Locales, los siguientes criterios:

1.º—Las Corporaciones Locales, pueden celebrar sus sesiones ordinarias, aún cuando fuese con posterioridad al 19 de abril de 1983, cuando les correspondiese según la periodicidad que hubiera sido acordada en el momento de la constitución en su día de la Corporación o que hubiera sido fijada en el Reglamento de Sesiones, si bien los acuerdos que en ellas se adopten solo podrán referirse a materias en las que baste la mayoría simple, pero no a materias en las que se requiera la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 3.º 1 y 2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

2.º—Las Corporaciones Locales, pueden celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces como lo consideren necesario a los efectos de adoptar los correspondientes acuerdos, y esta posibilidad no se agota hasta el momento mis-

mo de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales, nacidas de las elecciones a celebrar el 8 de mayo de 1983.

En las sesiones extraordinarias, que en virtud de este criterio celebren las Corporaciones Locales, desde el 19 de abril de 1983 o, en su caso, desde la fecha de su constitución, no se podrán adoptar acuerdos que requieran mayoría cualificada en los términos antes expuestos, pero se podrán adoptar acuerdos en los que baste la mayoría simple.

3.º—En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, sobre constitución de las Corporaciones Locales, éstas vienen obligadas a reunirse el tercer día anterior al señalado para la constitución de la siguiente Corporación Local, a los solos efectos de aprobar el acta de la última sesión celebrada".

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Palencia 27 de abril de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1685

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 19

Publiglobo, S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea dentro de esta provincia, por medio de aerostátos con slogans autorizados por los organismos competentes, por un plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará fa-

vorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 26 de abril de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1662

CIRCULAR NUM. 20

Ignorándose el domicilio actual de D. Domingo Rodríguez Sánchez, que tuvo su anterior domicilio en Santibáñez de la Peña, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación del trámite de audiencia concedido, a tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de DIEZ DIAS alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con la denuncia formulada contra el mismo por dar escándalo al pelearse con otros individuos en el interior del bar Montañés de Guardo.

Palencia, 27 de abril de 1983.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1686

Administración Central

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

DECRETO número 1/1983, de 5 de marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, estructurado conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero,

de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 99, de fecha 26 de abril de 1983).

La disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece el régimen de las primeras elecciones a Cortes de Castilla y León, que deberán celebrarse con anterioridad al 31 de mayo de 1983, y que deberán ser convocadas por el Consejo General de Castilla y León, previo acuerdo con el Gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el día 8 de mayo de 1983.

Art. 2.º El mismo día de celebración de las elecciones quedará disuelto el Pleno del Consejo General de Castilla y León, constituido conforme a la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía.

Desde este momento y hasta la constitución de las Cortes de Castilla y León, la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León asumirá y ejercerá en caso de urgencia las facultades de aquél.

Art. 3.º 1. La circunscripción electoral es la provincia.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda, 2, del Estatuto de Autonomía será elegido el número de Procuradores siguientes: Siete en Avila, once en Burgos, quince en León, siete en Palencia, once en Salamanca, seis en Segovia, cinco en Soria, catorce en Valladolid y ocho en Zamora.

Art. 4.º Las elecciones que se convocan por el presente Decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Autonomía y supletoriamente por la normativa vigente para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

Art. 5.º La Junta de Castilla y León adoptará las disposiciones necesarias para que la información sobre los requisitos electorales provisionales se efectúe en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La constitución de las nuevas Cortes de Castilla y León, su régimen de organización y funcionamiento y el Estatuto de los Procuradores se regirán, en lo no previsto por el Estatuto de Autonomía y por las normas que se dicten en su desarrollo y aplicación, por el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Segunda. — La constitución de las primeras Cortes de Castilla y León tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Tercera. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León" y,

dentro de los diez días naturales siguientes a tal fecha, se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de cada una de las provincias y en todos los diarios que se editan en la Comunidad.

Monzón de Campos, 5 de marzo de 1983.—Daniel de Fernando Alonso, Presidente de la Asamblea Provisional del Consejo General de Castilla y León. — Manuel Campo Hernández, Secretario de la Asamblea Provisional del Consejo General de Castilla y León. —Roberto Fernández de la Reguera Lagunero, Secretario general del Consejo General de Castilla y León.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1983.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.

1687

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

CORRECCION de errores del Decreto de 5 de marzo de 1983, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, estructurado conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4-1983, de 25 de febrero, de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 99 de 26 de abril de 1983).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 1-1983, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 59, de fecha 10 de marzo de 1983, página 7081, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

En la columna derecha, en el apartado correspondiente al Consejo General de Castilla y León, en el encabezamiento del Decreto, donde dice: "Decreto de 5 de marzo de 1983, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, estructurado conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León, debe decir: "Decreto número 34/1983, de 9 de marzo, de la Presidencia del Consejo General de Castilla y León, por el que se acuerda la publicación del Decreto número 1/1983, de 5 de marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León".

Insertándose a continuación el siguiente texto: "Artículo único: Se acuerda la publicación siguiente Decreto".

1688

Administración Provincial

Junta Electoral Provincial de Palencia

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que según consta del Acta de la sesión celebrada en el día hoy —26 de abril de 1983—, esta Junta Electoral Provincial de Palencia, tomó el siguiente acuerdo:

"Modificar el local correspondiente al Distrito 1.º Sección 3.ª del Municipio

de Villamuriel de Cerrato, en el sentido de que dicho Distrito y Sección figuraba con la denominación de Bloque número 7. — Centro Parroquial, y del acuerdo mencionado queda ubicado en "Antiguo Cuartel de la Guardia Civil".

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, que firmo en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez. — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

1666

Junta Electoral de Zona Carrión de los Condes

EDICTO

La Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes (Palencia), hace saber: Que en las Candidaturas que a continuación se relacionan han sido observados los errores siguientes:

En la candidatura núm. 80 - AP-PDP-UL, de Calahorra de Boedo, donde dice Santiago Gutiérrez Barrios, debe decir Santiago Gutiérrez Barrio.

En la candidatura núm. 98 - AP-PDP-UL, de Villalcázar de Sirga, donde dice Gonzalo Santos Fordo, debe decir Gonzalo Santos Gordo.

En la candidatura núm. 103 - AP-PDP-UL, de Villamoronta, donde dice Prudencia Caminero Caminero, debe decir Prudencio Caminero Caminero.

Candidatura núm. 90 - AP-PDP-UL, de Villaprovedo donde dice Benificio Gutiérrez Aguilar, debe decir Benicio Gutiérrez Aguilar.

En la candidatura núm. 70 - AP-PDP-UL, de Villota del Páramo, donde dice Gaudencia González Iglesias, debe decir Gaudencio González Iglesias.

La candidatura núm. 145, de AP-PDP-UL, de Páramo de Boedo, queda rectificada en el sentido de quedar excluido de la misma el candidato Pedro López Merino, que figura al número 5 por haber sido admitida la renuncia presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Carrión de los Condes, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente (ilegible).

1684

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Larrén Regaliza, contratista de "Instalación eléctrica salas caldera calefacción Palacio Provincial", núm. 42/77-D, se-